

CERTIFICADO DE TOMA DE RAZÓN

Estimado Sr(a).ALDO VALLE ACEVEDO,
RECTOR

El Sr. Contralor de la Universidad de Valparaíso, ha tomado razón del presente Acto Administrativo, con fecha 24 de Marzo de 2017:

Unidad : Fiscalía
Tipo : Decreto Exento
Número : 1253
Fecha : 15/03/2017
Alcance : No hay


CRISTIAN MOYANO GUERRA
ABOGADO
CONTRALOR INTERNO



DECRETO EXENTO N° 1253

VALPARAÍSO, 15 de marzo de 2017

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981 que crea a la Universidad de Valparaíso; en el artículo 7° y en el número 7° del artículo 10° del D.F.L. N° 147, de 1982, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, ambos del Ministerio de Educación Pública; en el Decreto Universitario N° 480, de 1983, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso y en el Decreto N° 176, de 2016 que que designa Rector de la Universidad de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1.- Los acuerdos N° 1 y 2 del Consejo Académico de la Universidad de Valparaíso, adoptados en sesión extraordinaria N° 459, celebrada el 18 de octubre de 2016, en que se pronuncia sobre la propuesta de nuevo Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso, según Certificado del Secretario General de la Universidad, de 1 de diciembre de 2016.

2.- El Acuerdo N°4 adoptado por la H. Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso, en su sesión ordinaria N° 346, celebrada el 13 de marzo de 2017, en que por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, la Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso acuerda aprobar la propuesta de nuevo Reglamento Orgánico de la Universidad, para que reemplace al actualmente vigente, según Certificado del Secretario General de la Universidad, de 14 de marzo de 2017.

DECRETO:

I.- **APRUÉBASE** el Acuerdo N°4 adoptado por la H. Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso, en su sesión ordinaria N° 346, celebrada el 13 de marzo de 2017, en que por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, la Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso acuerda aprobar la propuesta de nuevo Reglamento Orgánico de la Universidad, para que reemplace al actualmente vigente.

II.- **APRUÉBASE** el nuevo Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

TÍTULO I
ESTRUCTURA

Artículo 1°: *El presente reglamento establece la estructura orgánica de la Universidad de Valparaíso, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de esta Corporación.*

Artículo 2°: *La Universidad de Valparaíso estará integrada estructuralmente por:*
– *ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y*
– *ORGANISMOS ACADÉMICOS*

Artículo 3°: *Los organismos que ejercen la Administración Central de la Universidad son:*
a) *La RECTORIA, Órgano de Dirección Superior, cuya autoridad es el Rector, quien inviste la máxima jerarquía universitaria.*
b) *La JUNTA DIRECTIVA, cuerpo colegiado con funciones específicas, señaladas en el Estatuto de la Universidad y en el presente reglamento.*



c) La CONTRALORIA INTERNA de la Universidad, órgano fiscalizador dotado de autonomía, cuyo jefe superior es el Contralor.

La Rectoría comprende las estructuras de administración central a cargo de autoridades superiores unipersonales que dependen directamente del Rector, tales como la Prorectoría, la Secretaría General y las demás que expresamente se establecen en el presente reglamento.

Artículo 4°: Los Organismos Académicos están constituidos por:

- Las FACULTADES de la Universidad, cuya autoridad superior es el Decano.
- El CONSEJO ACADÉMICO, cuerpo colegiado, consultivo del Rector, y
- El CONSEJO DE FACULTAD, cuerpo colegiado, consultivo del respectivo Decano y excepcionalmente del Rector.

Artículo 5°: En la Universidad, las Facultades realizarán sus funciones organizadas en Escuelas e Institutos, sin perjuicio de otras organizaciones que puedan crearse en cada una de aquellas a proposición del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 6°: Las Facultades son unidades académicas, constituidas por quienes profesan una misma rama o ramas afines del saber y cuyas principales funciones son la docencia, la investigación y la vinculación con el medio. Los académicos de la Facultad serán adscritos por el Decano a una de las Escuelas o Institutos de la Facultad respectiva. Lo expresado es sin perjuicio de las atribuciones del Decano para adscribir a los académicos a determinadas unidades, organizaciones o grupos de trabajo, y del deber de los académicos de cumplir funciones en cualquier sector o ámbito de la Universidad, cuando así corresponda.

Artículo 7°: Las Escuelas son las unidades académicas cuya principal función es organizar, administrar e impartir planes de estudio conducentes a la obtención de grados académicos, títulos profesionales, diplomas y certificados, sin perjuicio de las labores de investigación, creación artística, cultivo disciplinar y/o vinculación con el medio que son propias de la actividad académica.

Artículo 8°: Los Institutos son unidades que agrupan a académicos cuya dedicación preferente es la investigación, sin perjuicio de las demás funciones académicas que les puedan encomendar los respectivos Decanos en cumplimiento de la reglamentación universitaria correspondiente.

Artículo 9°: En el seno de las Facultades, Escuelas e Institutos podrán crearse unidades, organizaciones o grupos de trabajo consistentes en departamentos, centros, secciones, programas, carreras, cátedras y otras modalidades operativas relativas a funciones de la Universidad. La coordinación de las referidas unidades, organizaciones o grupos de trabajo, sin perjuicio de no conferir la calidad de autoridad universitaria a quien la desempeñe y no constituir cargo adicional, resultan relevantes para el debido funcionamiento de las unidades académicas. El respectivo coordinador dependerá del Decano de la Facultad o del Director de la Escuela o Instituto, según corresponda; en todo caso, su nominación formal será efectuada por el Decano, mediante resolución.

Artículo 10°: La naturaleza y número de las Facultades, Escuelas e Institutos serán determinados por el Rector, con aprobación de la Junta Directiva. Tanto el Rector como la Junta Directiva deberán, antes de resolver, consultar al Consejo Académico sobre esta materia.

TÍTULO II AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 11°: Las autoridades de la Universidad de Valparaíso son unipersonales y colegiadas. Son autoridades colegiadas las siguientes:

- 1°.- La Junta Directiva.
- 2°.- El Consejo Académico y
- 3°.- El Consejo de Facultad

Una misma persona no podrá desempeñarse simultáneamente como miembro integrante en más de uno de los cuerpos colegiados antedichos, con excepción de los decanos que presiden los Consejos de Facultad e integran el Consejo Académico. Esta incompatibilidad obligará a quien se encuentre en estas circunstancias a optar por una de las funciones incompatibles. Esta opción deberá manifestarse expresamente dentro de los cinco días hábiles siguientes de producida; bajo apercibimiento de cesar de pleno derecho en todas las funciones incompatibles si así no lo hiciere.

Son autoridades unipersonales las siguientes:

- 1°.- El Rector
- 2°.- El Prorector
- 3°.- El Secretario General
- 4°.- El Contralor
- 5°.- Los Decanos
- 6°.- Los Secretarios de Facultad y
- 7°.- Los Directores de Escuela y de Instituto



Artículo 12°: La Junta Directiva estará integrada por seis personas. Dos de ellas serán designadas por el Consejo Académico de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas; dos las elegirá el mismo Consejo de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad, y las dos últimas, serán designadas por el Presidente de la República.

Los miembros designados por el Consejo Académico durarán dos años en sus funciones y los designados por el Presidente de la República, mientras cuenten con su confianza.

Cada año la Junta Directiva elegirá su Presidente, de entre sus miembros que no sean académicos de la Universidad.

El Rector, por derecho propio, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con preferencia en el uso de la palabra, pero no tendrá derecho a voto.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 13°: El Consejo Académico estará constituido por el Rector, que lo presidirá, los Decanos de las Facultades y por miembros de las más altas jerarquías académicas, designados por el propio Consejo. Un reglamento, aprobado por la Junta Directiva, determinará el número, duración y procedimiento de nominación de estos últimos miembros.

Artículo 14°: El Consejo de Facultad estará constituido por el Decano, quien lo presidirá; el Secretario de Facultad; los Directores de Escuelas e Institutos; por representantes de los académicos de éstas y por un número de estudiantes y funcionarios universitarios de la Facultad equivalente a la tercera parte del total del Consejo Facultad. Este tercio se dividirá, a su vez, en dos terceras partes de representación estudiantil y una de representación de los funcionarios universitarios.

Los representantes académicos, estudiantiles y de los funcionarios universitarios serán elegidos por cada estamento, en un procedimiento formal y público, en conformidad con el reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 15°: Son funciones, atribuciones y deberes de las autoridades unipersonales y colegiadas, los señalados en el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, en este Reglamento y en las demás normas legales o reglamentarias que les sean aplicables.

Los actos del Rector podrán revestir la forma de decretos o resoluciones, pero será facultad privativa del Rector dictar decretos. Las demás autoridades universitarias sólo podrán dictar resoluciones.

Los acuerdos de las autoridades colegiadas se formalizarán mediante resoluciones que los contengan, dictadas por sus respectivos Presidentes y mediante las cuales, además, se pondrán en ejecución cuando por su naturaleza proceda. No obstante, no será necesaria la dictación de dichas resoluciones cuando se trate de meros informes que en el solo ejercicio de su función, asesora o consultiva, emitan los Consejos o autoridades universitarias colegiadas. En este caso, bastará la transcripción de los mismos a quienes corresponda mediante oficio suscrito por el Presidente y Secretario respectivo o solo por este último, bajo la fórmula "POR ORDEN DEL PRESIDENTE", cuando así se hubiere dispuesto por la propia autoridad colegiada o su Presidente.

Artículo 16°: Corresponde específicamente a la Junta Directiva:

1º.- Aprobar su propio Reglamento interno.

2º.- Aprobar, a propuesta del Rector y previo informe del Consejo Académico, el reglamento que contenga la estructura orgánica de la Universidad como, asimismo, aprobar las modificaciones que a aquel se introdujeran.

3º.- Aprobar el Reglamento sobre número, duración y procedimiento de nominación de los académicos de las más altas jerarquías que, sin ser autoridades universitarias unipersonales deben integrar el Consejo Académico.

4º.- Aprobar el Reglamento General sobre Carrera Académica que dicte el Rector.

5º.- Convocar al Claustro para la elección de Rector de conformidad con el procedimiento establecido por ley.

6º.- Elegir anualmente su propio Presidente de entre aquellos de sus miembros que no sean académicos de la Universidad.

7º.- Fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo, destinados a materializarla.

8º.- Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones, a proposición del Rector.

9º.- Aprobar el nombramiento del Rector, del Secretario General y de los Decanos, a proposición del Rector.

10º.- Designar al Contralor de la Universidad.

11º.- Aprobar las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad.

12º.- Aprobar la creación, modificación o supresión de grados y títulos profesionales que corresponda, a proposición del Rector, la que deberá ser acompañada de un informe del Consejo Académico.

13º.- Autorizar la enajenación e imposición de gravámenes de bienes raíces.

14º.- Pronunciarse sobre la cuenta anual de marcha de la Universidad que deberá rendir el Rector.

15º.- Requerir del Rector y de las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

16º.- Proponer al Presidente de la República, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio y por motivo fundado, la remoción del Rector.

17º.- Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades unipersonales y a los miembros universitarios de las autoridades colegiadas.

18º.- Conocer del recurso que pueda deducirse en contra de medidas disciplinarias que impliquen la exoneración del personal o que causen al alumnado su expulsión de la Universidad, la cancelación de su

matrícula o una interrupción de sus estudios superior a un año.

19º.- Requerir al Contralor la práctica de cualquiera diligencia o inspección relacionada con el patrimonio de la Universidad o con las funciones, obligaciones o conductas de su personal.

20º.- Resolver, en definitiva, respecto de la juridicidad de los Decretos o Resoluciones que hubieren sido representados por la Contraloría Interna, si la autoridad afectada con dicha representación los hubiere remitido a la Junta, con todos sus antecedentes, a través del Rector. Si la Junta no se pronunciare dentro de 15 días hábiles, a contar desde su recepción, se entenderá que confirma la representación de Contraloría.

21º.- Resolver sobre la remoción del Contralor. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado por lo menos por los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Junta.

22º.- Aprobar el decreto fundado del Rector en virtud del cual la Universidad de Valparaíso celebre cualquier transacción o avenimiento judicial.

23º.- Las demás funciones, atribuciones y deberes que específicamente correspondan a la Junta, según el Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 17º: Corresponde especialmente al Consejo Académico:

1º.- Actuar como órgano consultivo del Rector cuando éste lo requiera y proponerle, aún de oficio, todas las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Corporación.

2º.- Dictar su propio Reglamento interno concerniente a su funcionamiento.

3º.- Designar a cuatro integrantes de la Junta Directiva de la Universidad: dos serán designados de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas y los otros dos de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad.

4º.- Requerir del Consejo de Facultad las informaciones relativas al funcionamiento de éstas o formularle observaciones y recomendaciones al correspondiente Decano.

5º.- Presentar al Rector una nómina de académicos calificados para que éste los tenga presentes para el efecto de nombramiento del Prorector, del Secretario General, de los Decanos y de los Directores de Escuelas e Institutos.

6º.- Designar los miembros del propio Consejo, de entre los académicos de las más altas jerarquías, conforme con lo dispuesto en el artículo 8º Nº 3 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

7º.- Informar al Rector sobre la cuota anual de ingreso de estudiantes a los primeros años de cada Escuela o Instituto.

8º.- Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de conformidad al Estatuto y a los reglamentos universitarios.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá solicitar de las autoridades competentes la comparecencia a sus sesiones o a las de sus comisiones, de aquellos funcionarios universitarios que estén en situación de ilustrar sus debates. Podrá, asimismo, hacerse asesorar por especialistas en las materias en estudio y solicitar informes u oír a las instituciones o personas que estime conveniente.

Artículo 18º: Corresponde especialmente al Consejo de Facultad:

1º.- Actuar como órgano consultivo del respectivo Decano en todas las materias propias de la Facultad y proponerle todas las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Facultad.

2º.- Actuar como órgano consultivo del Rector en todas las materias propias de la Facultad, pero sólo en los casos en que el Rector expresamente lo requiera. Una vez comunicado al Rector el acuerdo a que hubiere llegado el Consejo sobre la consulta que se le hubiere formulado, no podrá debatir ni adoptar otros acuerdos sobre la misma materia sino con motivo de una nueva consulta.

3º.- Fijar el procedimiento a que se sujetará la tramitación de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

4º.- Elaborar la programación de la docencia, de la investigación y de la vinculación con el medio que se desarrollara en la Facultad, conforme a la política de la Universidad.

5º.- Proponer al Rector, a través del Decano, el nombramiento de los profesores de la Facultad, de acuerdo con los reglamentos.

6º.- Proponer al Decano los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos, conforme a los reglamentos.

7º.- Proponer al Rector, a través del Decano, la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad.

8º.- Proponer al Rector, a través del Decano, los planes de estudios de las Escuelas e Institutos de la Facultad, con su respectiva reglamentación.

9º.- Aprobar, a proposición del Decano, los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones comprendidas en el plan de estudios de la respectiva carrera que se imparta en cada Escuela o Instituto.

10º.- Aprobar, a proposición del Decano, los planes de estudio y programas para el otorgamiento de los grados de Doctor o de Magíster en las respectivas especialidades y de los títulos de especialista.

11º.- Presentar al Rector, a través del Decano, a proposición de éste, al término del año lectivo, una memoria sobre el funcionamiento de la Facultad en el período indicado.

12º.- Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalan los reglamentos y que no corresponden en particular a otra autoridad universitaria.

Artículo 19º: El Rector es la autoridad unipersonal máxima de la Universidad de Valparaíso, sin perjuicio de las atribuciones específicas de la Junta Directiva.

La elección de Rector se realizará de conformidad con la legislación y la normativa universitaria vigente

para ese efecto.

El Rector durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 20º:

Corresponde especialmente al Rector:

1º.- Asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de la Junta Directiva, con preferencia en el uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

2º.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva:

a.- El presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones;

b.- El nombramiento del Rector, del Secretario General y de los Decanos;

c.- La creación, modificación o supresión de grados y de títulos profesionales;

d.- El reglamento que contenga la estructura orgánica de la Universidad, y las modificaciones que a aquel se proyecten introducir;

e.- El reglamento sobre el procedimiento de nominación, número, remoción y duración de los profesores de más altas jerarquías que deba designar el Consejo Académico en conformidad al artículo 8º N° 3 del Estatuto;

f.- El Reglamento sobre Carrera Académica, que dicte;

g.- Los demás asuntos que, en razón de su materia, requieren la aprobación de la Junta según el Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

Si la Junta Directiva no se pronunciare sobre tales aprobaciones dentro del plazo de 30 días hábiles de solicitada, se entenderá que la otorga. Para negar la aprobación se requerirá de un acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Las proposiciones relacionadas con las materias a que aluden las letras c) y d), deberán presentarse a la Junta acompañadas de un informe del Consejo Académico.

3º.- Proporcionar a la Junta Directiva todos los antecedentes que ésta le requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que obren en poder del Rector.

4º.- Rendir anualmente a la Junta Directiva una cuenta sobre la marcha de la Universidad.

5º.- Transigir o llegar a avenimiento judicial, en representación de la Universidad de Valparaíso, mediante decreto fundado, el que requerirá para su eficacia de la aprobación de la Junta Directiva.

6º.- Elevar a la Junta Directiva, con todos sus antecedentes, el decreto o resolución que hubiere sido representado por la Contraloría Interna, a petición de la autoridad que hubiere dictado dicha resolución, o de propia iniciativa si la resolución o decreto hubiese sido dictado por el propio Rector.

7º.- Presidir el Consejo Académico.

8º.- Requerir al Consejo Académico su dictamen cuando lo estime conveniente.

9º.- Requerir del Consejo de Facultad su dictamen en todas las materias propias de la Facultad, cuando lo estimare conveniente.

10º.- Dictar los reglamentos, decretos, resoluciones o instrucciones que crea conveniente para la ejecución del Estatuto para el gobierno y administración superior de la Universidad.

11º.- Constituir comisiones para el fomento, desarrollo, coordinación, administración general y control de la investigación y de la vinculación con el medio, dictando los reglamentos que estime conveniente para cumplir tales fines.

12º.- Delegar sus atribuciones específicas, por decreto fundado, en otra de las autoridades universitarias o funcionarios en cuanto esta facultad no aparezca limitada por otros preceptos del Estatuto o de los reglamentos universitarios.

13º.- Requerir al Contralor que disponga la práctica de cualquier actuación, diligencia o inspección relacionada con el patrimonio de la Universidad o con las funciones, obligaciones, prohibiciones o conductas de su personal.

14º.- Señalar, en lo no previsto expresamente por el Estatuto o por este reglamento, las funciones, atribuciones y deberes del Rector, del Secretario General, de los Decanos y de las autoridades colegiadas de la Universidad, salvo los de la Junta Directiva.

15º.- Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad.

16º.- Coordinar, al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio que programe y ejecute la Universidad.

17º.- Otorgar distinciones y calidades académicas honoríficas, de acuerdo al reglamento respectivo.

18º.- Aprobar los planes de estudios de las Escuelas e Institutos de la respectiva Facultad, con su reglamentación, que eleve a su consideración el Decano, de acuerdo a las proposiciones del Consejo de Facultad.

19º.- Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Corporación, tales como supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

20º.- Nombrar a todo el personal académico y administrativo de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 9 y 10 del artículo 16º.

21º.- Dictar el Reglamento de la Carrera Funcionaria Administrativa.

22º.- Aprobar la planta del personal, sus modificaciones y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

23º.- Ejercer respecto de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad y de los estudiantes de la misma, la potestad disciplinaria conforme a la reglamentación universitaria. En dicha reglamentación deberá establecerse un sistema que consulte un justo y racional procedimiento disciplinario y deberá contemplar un recurso para ante la Junta Directiva en el caso de aplicación de medidas disciplinarias que impliquen la exoneración del personal o que causen al alumnado una



interrupción de sus estudios superior a un año o la cancelación de sus matrículas.

La aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades unipersonales universitarias y a los miembros de las autoridades colegiadas deberá siempre ser aprobada por la Junta Directiva y no producirá sus efectos mientras tal aprobación no se otorgue.

24º.- Fijar la cuota anual de ingreso de estudiantes, previo informe del Consejo Académico.

25º.- Fijar los Derechos de matrícula y los aranceles conforme al reglamento respectivo.

26º.- Pronunciarse en los casos específicos no previstos en leyes y reglamentos sobre equivalencias de estudios u otros problemas académicos relativos a los estudiantes, pudiendo, en caso que lo estimare conveniente, formular las consultas y requerir antecedentes de cualquier autoridad, funcionario o Servicio de la Universidad, antes de resolver.

27º.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Sin embargo, podrá delegar la representación judicial, incluso de un modo general y permanente, en la autoridad, funcionario o persona que designe al efecto.

28º.- Regular las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales y representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales. No obstante, en el ámbito específico de tales relaciones entre las Facultades de esta Universidad y organismos nacionales, tal representación corresponderá al respectivo Decano.

29º.- Pronunciarse sobre la solución de los casos específicos no previstos en las leyes o reglamentos y relativos a materias propias de esta Universidad, si tal atribución no hubiere sido conferida en forma expresa, en lo pertinente, a otra autoridad universitaria.

30º.- Ejercer las demás atribuciones que establezcan las leyes para los Rectores de universidades estatales y las que se indiquen en otras disposiciones legales y del Estatuto de la Universidad y en los reglamentos de la misma.

Artículo 21º: *El Prorector es la segunda autoridad unipersonal de la Universidad. Es nombrado por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. Para su nombramiento el Rector tendrá presente la nómina de académicos calificados a que alude el artículo 12º, Nº 4 del Estatuto de la Universidad.*

El Prorector durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser renovado su nombramiento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44º.

Artículo 22º: *El Prorector es la autoridad encargada de ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la Universidad, sin perjuicio de su deber de dar cumplimiento a las directivas y órdenes que sobre estas u otras materias le imparta el Rector, y de las facultades que el Estatuto específicamente radica en la Junta Directa.*

Corresponde especialmente al Prorector:

1º.- Colaborar directamente con el Rector en las actividades académicas, ejecutar sus directivas y resoluciones.

2º.- Subrogar de pleno derecho al Rector en caso de falta o impedimento de éste.

3º.- Ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la Corporación.

4º.- Delegar sus atribuciones específicas, con aprobación previa del Rector, en otras autoridades o funcionarios de esta Universidad, siempre que tal delegación no aparezca limitada por el Estatuto de la Universidad o por disposiciones expresas del presente Reglamento.

5º.- Ejercer, POR ORDEN DEL RECTOR, las atribuciones que le hayan sido delegadas por aquél, las que serán, a su vez, indelegables.

6º.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de esta Universidad conforme al Reglamento respectivo y elevarlo a la consideración del Rector, quien podrá modificarlo en la forma que estimare conveniente.

7º.- Velar por el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Dirección General Económica y supervisar la elaboración del balance general relativo al ejercicio anual de la Corporación, de acuerdo al sistema contable de la Universidad de Valparaíso.

8º.- Fijar los aranceles que deban pagarse mediante la aposición de estampillas universitarias y autorizar la emisión de éstas.

9º.- Administrar y mantener los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, cuya administración y mantención, en virtud de las leyes, los reglamentos o decretos dictados por el Rector no correspondan a otra autoridad universitaria. Esta misma regla se aplicará a los bienes inmuebles que, sin ser propios de la Universidad ésta ocupe a cualquier título.

10º.- Velar por el adecuado registro de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y efectuar el control del inventario general de los mismos y sus modificaciones.

11º.- Registrar, en forma detallada, todos los bonos, pagarés y otros documentos de crédito emitidos por la Corporación, y recibirlos, una vez pagados, manteniéndolos archivados por el plazo que legal o reglamentariamente corresponda.

12º.- Abrir o autorizar, en conformidad al Reglamento de Administración Presupuestaria y de fondos, la apertura de cuentas corrientes bancarias de los servicios centrales y disponer su cierre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría Interna de la Universidad.

13º.- La supervisión de los procedimientos administrativos, financieros y contables, relativos al Fondo Solidario de Crédito Universitario.

14º.- Ejecutar los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con el Estatuto de la Universidad o sus Reglamentos.

15º.- Proponer al Rector la creación, modificación, fusión, supresión y, en general, cualquier forma de reorganización de las estructuras de los servicios administrativos centrales.



16º.- Orientar y supervisar los procedimientos administrativos para la provisión de los cargos universitarios y la cesación en los mismos y administrar las remuneraciones y demás beneficios que correspondan al personal de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Interna de la Universidad.

17º.- Vigilar que los empleados de su dependencia cumplan debidamente con sus obligaciones legales y reglamentarias, distribuir entre ellos el trabajo correspondiente y despachar las consultas que aquellos le hagan para el desempeño de sus funciones.

18º.- Designar comisiones de trabajo, asesoras e informativas en materias específicas, relativas a la dirección administrativa, financiera y contable de la Corporación.

No podrán integrar estas comisiones ni el Contralor ni el personal de la Contraloría Interna o el que, por cualquier motivo, este prestando servicios en ella.

19º.- Autorizar la realización de trabajos extraordinarios en conformidad al reglamento respectivo en los servicios administrativos centrales. Sin embargo, esta autorización la otorgara el Rector, el Secretario General y el Contralor, respectivamente, a los funcionarios que trabajen inmediata y directamente a su servicio.

20º.- Proponer, fundadamente, al Rector la celebración de convenios a honorarios, para la realización de labores accidentales de carácter administrativo que no sean las habituales de los servicios.

21º.- Supervisar la ejecución de los proyectos de construcciones universitarias que no estén encargados especialmente a otra autoridad por resolución del Rector. Lo anterior, es sin perjuicio de la supervisión, estrictamente técnica, que en forma inmediata corresponda al respectivo servicio técnico de la Universidad.

22º.- Llevar un registro de funcionarios de la Universidad.

23º.- Autorizar integralmente, mediante resolución exenta, las materias que se indican, respecto al personal de su dependencia:

- a) Feriados y licencias médicas que no originen pago por el Servicio de Salud.
- b) Permisos con goce de remuneraciones hasta por seis días en cada año calendario, a que se refiere el inciso segundo del artículo 109 de la Ley N° 18.834, de 1989 o la norma que lo reemplace.
Se entenderá por autorización integral la aprobación de las solicitudes de que se trate en el caso de los feriados y permisos; la suscripción del formulario que acredita la licencia médica en el caso de esta.

24º.- Dictar las instrucciones generales para el mejor orden y eficiencia administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Rector y a la Contraloría Interna de la Corporación.

25º.- Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Académico.

26º.- Informar de su gestión al Rector, por escrito, en el mes de noviembre de cada año.

27º.- Ejercer las demás facultades que le confieren los reglamentos Universitarios.

Artículo 23º: El Secretario General es una autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es nombrado por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. Para su nombramiento el Rector tendrá presente la nómina de académicos calificados que el Consejo Académico debe presentarle conforme con lo dispuesto en el artículo 12 N° 4 del Estatuto de esta Universidad. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44º.

Artículo 24º: El Secretario General es subrogante, de pleno derecho, del Rector.

A su vez, será subrogado, cuando proceda, por los Decanos, en el orden de precedencia que indica el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 25º: El Secretario General es el Ministro de Fe de la Corporación.

En su calidad de Ministro de Fe de la Universidad no está subordinado al Rector, en el ejercicio de la mencionada función es independiente de toda otra autoridad respecto de los certificados, actas y testimonios que deba otorgar y suscribir, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

Artículo 26º: En su calidad de Ministro de Fe de la Corporación, corresponderá especialmente al Secretario General:

1º.- Suscribir los grados y títulos que otorgue la Universidad.

2º.- Citar a reunión de la Junta Directiva y al Consejo Académico, cuando proceda, de acuerdo a los reglamentos y a las indicaciones de los Presidentes de dichos organismos, respectivamente.

3º.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Académico, organismos de los que será su Secretario y respecto de los cuales tendrá el carácter de Ministro de Fe.

4º.- Dar cuenta, cuando proceda, de todas las comunicaciones y documentos presentados a la Junta Directiva o al Consejo Académico, respectivamente.

5º.- Extender y suscribir, junto con el respectivo Presidente, las actas de cada sesión de la Junta Directiva y del Consejo Académico, dejando constancia exacta y completa de los acuerdos que se hayan adoptado en ellas.

6º.- Notificar a los funcionarios los decretos, resoluciones y decisiones que los afecten, emanados de la Junta Directiva, del Consejo Académico, del Rector y del Rector, cuando en el propio acto o en reglamentos especiales no se hubieren indicado otra autoridad o funcionario que deba practicar la notificación.

7º.- Notificar a los funcionarios y estudiantes los decretos del Rector relativos al cumplimiento de fallos dictados en sumarios administrativos o investigaciones sumarias, respectivamente.

8º.- Otorgar, a solicitud de los interesados, las certificaciones de cualquier hecho que conste en la



documentación a su cargo, sin perjuicio del secreto o reserva que pueda afectar a dicha documentación, en su caso.

9º.- Conservar y tener bajo su inspección y custodia personal el sello de la Universidad, las actas, oficios y documentos emanados de la Junta Directiva, del Consejo Académico y de la propia Secretaría General, conforme a la reglamentación vigente.

10º.- Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe de una Corporación, salvo que por norma expresa universitaria, le correspondiere hacerlo a otro ministro de fe o autoridad de aquella.

Artículo 27º: El Contralor es el jefe superior de la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso. Será designado por la Junta Directiva de la Universidad.

El Contralor se regirá en cuanto a requisitos, atribuciones, deberes, funciones, inhabilidades y prohibiciones, por las normas establecidas en el Estatuto de la Corporación y en el Reglamento de la Contraloría Interna.

La Contraloría, en cuanto a su estructura, organización, funciones y atribuciones, se regirá por las mismas normas.

Artículo 28º: El Decano es la máxima autoridad de la Facultad.

Al Decano corresponde la dirección y administración de la Facultad en lo académico, administrativo y financiero, dentro de las políticas y planes universitarios fijados por la Junta Directiva o por el Rector.

Artículo 29º: Para ser designado Decano se requerirá ser académico en la respectiva Facultad.

Los Decanos son designados por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. El Rector, al momento de nombrarlos deberá tener presente la nómina de académicos calificados a que alude el artículo 12, N° 4 del Estatuto de la Universidad.

Los Decanos durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento por períodos sucesivos. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44º.

Artículo 30º: El Decano es responsable directo ante el Rector de la organización y funcionamiento de la enseñanza, la investigación y la vinculación con el medio, en su Facultad.

Artículo 31º: El Decano será subrogado en la forma prescrita por el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicio y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 32º: Corresponde, especialmente, al Decano:

1º.- Dictar, modificar y derogar los reglamentos internos de la Facultad.

2º.- Dictar las resoluciones e instrucciones que crea conveniente para la ejecución de leyes y los reglamentos dentro de la Facultad, modificarlas y derogarlas.

3º.- Ejecutar los actos administrativos que correspondan, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.

4º.- Presidir el Consejo de Facultad y dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del mismo.

5º.- Elevar a la consideración del Rector la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad, de acuerdo a las proposiciones del Consejo de Facultad.

6º.- Elevar a la consideración del Rector los planes de Estudios de Escuelas e Institutos de la Facultad, con su respectiva reglamentación, de acuerdo con las proposiciones del Consejo de Facultad.

7º.- Proponer al mismo Consejo los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones, comprendidas en el plan de estudios de la respectiva Carrera.

8º.- Elevar a la consideración del Rector las proposiciones de nombramiento de profesores que acuerde el Consejo de Facultad, en conformidad con los reglamentos.

9º.- Destinar a profesores de su Facultad, para que impartan docencia en materias de su especialidad, en Escuelas o Institutos dependientes de otra facultad, a petición del Decano de esta última.

10º.- Designar los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos, conforme a las proposiciones del Consejo de Facultad.

11º.- Proponer al Consejo de la Facultad los planes de estudios y programas para el otorgamiento de los grados de Doctor o de Magister en las respectivas especialidades y de los títulos de especialista.

12º.- Adscribir al personal académico y al administrativo de las diversas Escuelas, Institutos y Servicios de la Facultad, pudiendo decretar comisiones de servicios y traslados de carácter interno, dentro de la propia Facultad.

13º.- Mantener las relaciones de su Facultad con las unidades académicas y administrativas de la Universidad y con Facultades de otras universidades nacionales.

14º.- Proponer al Rector el nombramiento, ascensos, permutas y traslados del personal administrativo de la Facultad, en la forma que dispongan los reglamentos.

15º.- Autorizar integralmente, mediante resolución exenta, las materias que se indican, respecto a los personales de su respectiva dependencia:

a) Feriados y licencias médicas que no originen pago por el Servicio de Salud.

b) Permisos con goce de remuneraciones hasta por seis días en cada año calendario, a que se refiere el inciso segundo del artículo 109 de la Ley N° 18.834, de 1989 o la norma que lo reemplace. Si se tratare de académicos que solicitan permisos en función de actividades universitarias, aquellos podrán extenderse hasta por 15 días.

Se entenderá por autorización integral la aceptación de las solicitudes de que se trate en el caso de

los feriados y permisos y la suscripción del formulario que acredita la licencia médica en el caso de ésta.

16º.- Elaborar y proponer al Rector el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y sus modificaciones, cuando corresponda.

17º.- Distribuir el presupuesto asignado a la Facultad y autorizar giros o pagos con cargo al mismo y velar por la correcta ejecución del presupuesto en vigencia.

18º.- Autorizar la realización de trabajos extraordinarios en conformidad al reglamento respectivo en los servicios administrativos dependientes de su Facultad.

19º.- Delegar sus atribuciones específicas mediante resolución fundada en otras autoridades o funcionarios.

20º.- Dar cuenta al Rector, oportunamente, de las dudas y dificultades que le haya ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y reglamentos universitarios, y de los vacíos, errores o defectos que note en ellos, proponiéndole los proyectos convenientes para subsanarlos.

21º.- Informar por escrito, al Rector, en el mes de noviembre de cada año de las actividades desarrolladas por la Facultad.

22º.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen el Estatuto, reglamentos, decretos y resoluciones universitarias.

Artículo 33º: El Secretario de Facultad es la segunda autoridad unipersonal de la Facultad. Es nombrado por el Rector a proposición del Decano.

El Secretario de Facultad durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo renovarse su nombramiento por período sucesivos de igual duración. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44º.

Artículo 34º: El Secretario de Facultad es el Ministro de Fe de la misma y como tal es Secretario del Consejo de Facultad. En su calidad de Ministro de Fe de la Facultad no está subordinado al Decano, y en el ejercicio de la mencionada función, es independiente de toda otra autoridad respecto de los certificados, actas y testimonios que deba otorgar y suscribir, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. Sin embargo, el Decano podrá precisar los puntos a que deba referirse una certificación que él haya ordenado en casos concretos.

Artículo 35º: El Secretario de Facultad es subrogante, de pleno derecho, del Decano.

El Secretario de Facultad será subrogado, cuando proceda por el Director de Escuela o Instituto, en el orden que indica el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 36º: En su calidad de Ministro de Fe y Secretario le corresponderá especialmente:

1º.- Suscribir los diplomas o certificados que se otorguen por la Facultad respecto de cursos o actividades de mera extensión universitaria, sin perjuicio de su suscripción por el Decano, cuando por decisión de éste o por norma reglamentaria así lo dispusiere.

2º.- Otorgar y suscribir los demás certificados relativos a los estudios de las carreras o programas dependientes de su Facultad, que no correspondiere otorgar a la Secretaria de Estudios de la misma o a otra autoridad o funcionario en virtud de disposición reglamentaria expresa.

3º.- Otorgar, a solicitud de los interesados, las certificaciones de cualquier hecho que conste en la documentación a su cargo, sin perjuicio del secreto o reserva que pueda afectar a dicha documentación, en su caso.

4º.- Notificar a los funcionarios de la Facultad de los actos y decisiones que los afecten, emanados del Decano o del Consejo de la Facultad, cuando en el propio acto o en reglamentos especiales no se hubiere indicado otra autoridad o funcionario que deba practicar la notificación.

5º.- Conservar y tener bajo su inspección y custodia el sello de la Facultad, el archivo secreto, las actas, oficios y documentos reservados emanados del Decano o del Consejo de Facultad, o recibidos de estos. Lo dicho precedentemente es sin perjuicio del mantenimiento, directamente en su poder, por el propio Decano, cuando este así lo dispusiere.

6º.- Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe de una Corporación, salvo que por norma expresa universitaria le correspondiere hacerlo a otro Ministro de Fe o autoridad de la Corporación.

7º.- Citar a los Consejeros a reunión del Consejo de Facultad, cuando proceda, de acuerdo a los reglamentos y a las indicaciones del Decano.

8º.- Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, con derecho a voz y voto.

9º.- Dar cuenta, cuando proceda, de todas las comunicaciones y documentos presentados al Consejo de Facultad.

10º.- Extender y suscribir junto con el Presidente las actas de cada sesión del Consejo de Facultad, dejando constancia exacta y completa de los acuerdos que se hayan adoptado en ellas.

Artículo 37º: El Secretario de Facultad, aparte de las funciones propias como Ministro de Fe, ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que se le asignen en la reglamentación universitaria interna, o en decreto o resoluciones que contengan delegaciones genéricas o específicas que le hagan las autoridades superiores de la universidad.

Le corresponderá, además, ejercer las facultades y cumplir los deberes específicos de carácter administrativo que se indican a continuación:

1º.- Asesorar al Decano.

2º.- Dictar las providencias de mera tramitación interna de las materias relacionadas con las atribuciones

del Decano, y, en particular, con la vida académica de los estudiantes de la Facultad.

3º.- Dictar bajo la fórmula "POR ORDEN DEL DECANO", previa autorización de este, las resoluciones en que se ejerzan atribuciones que en conformidad a las leyes y reglamentos correspondan al Decano.

4º.- Velar por el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Estudios de la Facultad y dar cuenta periódicamente al Decano de la marcha de la misma.

5º.- Dirigir la redacción de la correspondencia oficial de la Facultad, cuando se le hubiere encomendado.

6º.- Mantener las relaciones de la Facultad con los alumnos en el ámbito cultural, deportivo y organizativo, sin perjuicio de las que correspondan limitadamente con sus propios alumnos a los Directores de Escuelas o Institutos.

7º.- Tener a su cargo todo lo que diga relación con las publicaciones que haga la Facultad. No obstante, por disposición reglamentaria especial, podrá confiarse esta materia a otra autoridad o funcionario, o que por decisión del Decano le hubiere atribuido este cargo a una persona distinta para un caso o publicación específicos.

8º.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen el Estatuto, reglamentos, decretos y resoluciones universitarios.

Artículo 38º: El Director de la Escuela o de Instituto es la máxima autoridad de su respectiva unidad académica.

Artículo 39º: Para ser designado Director de Escuela o de Instituto se requerirá ser académico de la respectiva Facultad. Los Directores de Escuela e Institutos son nombrados por el Rector, el que, para esas designaciones, tendrá presente la nómina a que se refiere el artículo 12 N° 4 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso y la proposición del respectivo Decano.

Artículo 40º: El Director de Escuela e Instituto durará tres años en sus funciones, pudiendo renovarse la propuesta y el nombramiento, respectivamente, para períodos sucesivos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44º.

Artículo 41º: El Director de Escuela o de Instituto será subrogado en la forma prescrita por el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 42º: Corresponderá especialmente al Director de Escuela o de Instituto:

1º.- Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela o Instituto.

2º.- Representar académica y administrativamente a la Escuela o Instituto.

3º.- Dictar los reglamentos internos, resoluciones e instrucciones que crea conveniente para el mejor gobierno y administración de la Escuela o Instituto, respetando en el ejercicio de esta facultad las normas universitarias de mayor jerarquía que sean pertinentes.

4º.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes.

5º.- Proponer al Decano los programas de estudios y sus modificaciones, de las carreras o programas adscritas a la Escuela o Instituto, para que aquél los someta a la aprobación del Consejo de Facultad.

6º.- Solicitar a quien corresponda el nombramiento de personal académico y administrativo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y normas generales vigentes.

7º.- Asignar a docentes a las respectivas cátedras de la Escuela o Instituto, u otras unidades de trabajo, oyendo a las correspondientes secciones o departamentos según su especialización, si los hubiere.

8º.- Regular el reemplazo de los profesores en forma transitoria.

9º.- Informar anualmente al Decano sobre el desempeño de los académicos en las labores docentes, de investigación y de vinculación con el medio que les correspondiere desarrollar en la respectiva Escuela o Instituto.

10º.- Informar anualmente al Decano sobre el rendimiento de los estudiantes de las asignaturas y carreras que desarrolle la Escuela o Instituto.

11º.- Requerir de las autoridades competentes la instrucción de sumarios administrativos respecto del personal académico y administrativo, y ordenar la instrucción de investigaciones sumarias respecto de los estudiantes de su Escuela o Instituto, en conformidad con los Reglamentos.

12º.- Delegar funciones específicas en otros funcionarios, con el objeto de lograr una mejor gestión de gobierno y administración.

13º.- Velar por la conservación y mantención de los bienes asignados a la Escuela o Instituto.

14º.- Informar adecuada y oportunamente a las autoridades superiores sobre las actividades desarrolladas por la Escuela o Instituto de su dirección.

15º.- Las demás que le fijen los Estatutos, reglamentos, decretos y resoluciones universitarias.

Artículo 43º: No podrán ser propuestos ni designados en cargos que revistan la calidad de autoridades unipersonales quienes estuvieren afectos a una o más inhabilidades legales.

Los cargos de autoridades unipersonales son incompatibles entre sí y con los cargos de autoridades de otros establecimientos de Educación Superior. Lo dicho en este artículo no obsta a las subrogaciones que procedan en los términos del Estatuto de la Universidad de Valparaíso y de sus reglamentos, y el subrogante que corresponda no será afectado por esta incompatibilidad.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás incompatibilidades legales que procedan.

Artículo 44º: El Rector, el Secretario General, los Decanos y el Fiscal General, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.

Los Secretarios de Facultades y los Directores de Escuela o Institutos, permanecerán en sus cargos

mientras cuenten con la confianza del respectivo Decano.

TÍTULO III **DE LA RECTORÍA**

Artículo 45°: La Rectoría estará a cargo del Rector y se encontrará estructurada de la siguiente manera:

- Prorrectoría, a cargo del Prorrector.
- Secretaría General, a cargo del Secretario General.
- Vicerrectorías a cargo de un Vicerrector.
- Fiscalía General a cargo del Fiscal General
- Gabinete del Rector, a cargo de un Jefe de Gabinete
- Direcciones Generales, a cargo de un Director General.
- Direcciones, a cargo de un Director.
- Campus, a cargo de un Director de Campus
- Departamentos a cargo de un Jefe de Departamento.
- Unidades a cargo de un Coordinador de Unidad.
- Centros a cargo de un Director o Coordinador de Centro.
- Oficinas a cargo de un Encargado de Oficina.

Artículo 46°: Dependerán directamente del Rector, sin perjuicio de otras que pudieren establecerse, las siguientes entidades:

- Prorrectoría
- Secretaría General, en todas aquellas materias en que se especifica en el presente Reglamento
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Investigación e Innovación
- Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
- Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad
- Fiscalía General
- Gabinete del Rector

Artículo 47°: La organización, funciones, atribuciones y deberes específicos de las estructuras a las que se refiere el artículo anterior, se establecerán en un reglamento que, al efecto, dictará el Rector de la Universidad de Valparaíso, previo informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad y en concordancia con los principios establecidos en el presente Reglamento Orgánico y en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 48°: El Rector contará con un **Jefe de Gabinete** que cumplirá funciones de asesoría y apoyo, coordinará las reuniones que éste deba tener con su equipo de trabajo y con otras autoridades o personas que así lo soliciten, velará por la expedición de los requerimientos de los que sea objeto el Rector y otras funciones que le sean expresamente encomendadas por éste o que le correspondan por expreso mandato legal.

Artículo 49°: El Prorrector y el Secretario General serán nombrados de acuerdo a lo establecido en los artículos 21°, 24° y 44° del presente Reglamento y a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad. Los Vicerrectores, el Director General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad, el Fiscal General y el Jefe de Gabinete serán nombrados por el Rector mediante decreto y durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza.

TÍTULO IV **DE LA ESTRUCTURA DE LA PRORRECTORÍA**

Artículo 50°: La Prorrectoría propondrá al Rector las políticas generales, objetivos y metas en los ámbitos administrativo, financiero y contable, y realizará la coordinación y el seguimiento de su ejecución, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.

Corresponderá también a la Prorrectoría la identificación y postulación a fondos externos para el desarrollo de proyectos relacionados con el fortalecimiento y/o desarrollo institucional, la aprobación de las eventuales contrapartes institucionales que ellos impliquen y el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de aquellos proyectos que sean adjudicados. Asimismo le corresponderá tener a su cargo aquellas materias relacionadas con el Bienestar de los Estudiantes y con la dirección administrativa superior de los Campus.

Artículo 51°: Además de las funciones que le entrega tanto el Estatuto de la Universidad como el presente Reglamento, el Prorrector coordinará el trabajo entre la Secretaría General, las distintas Vicerrectorías, la Dirección General de Desarrollo Institucional y la Fiscalía General, así como del seguimiento del logro de los objetivos y metas que, para cada una de ellas, hayan sido establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional vigente y del mejoramiento de los procesos y procedimientos institucionales, sin perjuicio de las prerrogativas que, en esta materia, le corresponden al Rector.

Artículo 52°: De la Prorrectoría dependerán las siguientes Direcciones y Unidades:

1. **Dirección General Económica:** a cargo de proponer las políticas específicas, objetivos y metas en los ámbitos presupuestario y financiero de la Universidad, y de realizar la coordinación y el seguimiento de su ejecución,



disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional. Estará constituida por los siguientes departamentos:

- a. **Departamento de Control de Gestión Presupuestaria y Contable:** a cargo del estudio y elaboración de las proyecciones de los ingresos y gastos para la confección del presupuesto, del control de la ejecución presupuestaria y de mantener al día la contabilidad general de la Universidad, preparando los balances y estados financieros de la misma.
 - b. **Departamento de Finanzas:** a cargo de recaudar los ingresos, atender y efectuar oportunamente los pagos de las obligaciones de la Universidad, registrando el movimiento de Tesorería en la documentación pertinente, ejecutar las diligencias y operaciones bancarias y financieras previa visación del Rector, manejar los fondos y especies valoradas de la Corporación, y las demás tareas que se le asignen.
2. **Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación:** a cargo de proponer y ejecutar las políticas específicas, objetivos y metas en los ámbitos de seguridad informática, normas de uso de los recursos computacionales, acceso a la red de datos y telefonía, renovación de equipamiento e infraestructura que garantice la operación continua del servicio y del desarrollo de sistemas informáticos, así como de realizar la coordinación y el seguimiento de su ejecución, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.
 3. **Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas:** a cargo de proponer y ejecutar las políticas específicas, objetivos y metas en los ámbitos de reclutamiento y selección, nombramiento y promoción, inducción y orientación, remuneraciones, estímulos, capacitación, salud laboral, bienestar del personal y prevención de riesgos, evaluación del desempeño y desvinculación del personal académico y no académico de la Universidad, y de realizar la coordinación y el seguimiento de su ejecución, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.
 4. **Dirección de Infraestructura:** a cargo de proponer y ejecutar las políticas específicas, objetivos y metas en los ámbitos de la mantención, reparación y adecuación de la infraestructura universitaria, así como de realizar la coordinación y el seguimiento de su ejecución, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.
 5. **Dirección de Administración y Logística:** a cargo de proponer y ejecutar las políticas específicas, objetivos y metas en los ámbitos de arrendamiento de inmuebles y gestión de contratos; adquisición de bienes y servicios generales; y registro, inventarios y control periódico de activos y de existencias, y de realizar la coordinación y el seguimiento de su ejecución, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.
 6. **Dirección de Asuntos Estudiantiles:** encargada de proponer e implementar las políticas específicas, objetivos y metas en el ámbito de la atención integral y especializada de los estudiantes que requieran apoyo y/o vinculación con redes de beneficio y potenciación de la vida universitaria y de realizar la coordinación y seguimiento de su ejecución, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 53°: Al Secretario General, además de sus funciones propias como Ministro de Fe de la Corporación, le corresponderá tener a su cargo las comunicaciones oficiales emanadas desde la administración central; gestionar, tramitar y emitir los Grados y Títulos que otorgue la Corporación; administrar toda la documentación que ingrese y sea expedida por los organismos de administración central que componen la Rectoría; conocer y gestionar las solicitudes de información hechas a la Corporación al amparo de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública o la norma que la reemplace; y proponer al Rector las políticas generales, objetivos y metas en materia de igualdad de género, diversidad e integración.

Artículo 54°: De la Secretaría General dependerán las siguientes entidades:

- a) Oficina de Títulos y Grados
- b) Unidad de Gobierno Universitario Transparente y Gestión Documental
- c) Unidad de Igualdad y Diversidad

TÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 55°: La Vicerrectoría Académica propondrá al Rector las políticas generales, objetivos, proyectos, iniciativas y metas de desarrollo académico de la Universidad, y estará a cargo de su seguimiento, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en los ámbitos de la docencia de pregrado, posgrado y postítulo, de la administración de los procesos académicos y la gestión de los recursos para el aprendizaje y del desarrollo del cuerpo académico, velando por la calidad de los procesos formativos e implementando las acciones necesarias para el logro de los objetivos establecidos en el Modelo Educativo, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 56°: De la Vicerrectoría Académica dependerán las siguientes direcciones:

1. **Dirección General de Pregrado:** encargada de proponer e implementar las políticas específicas para el desarrollo de la docencia de pregrado, la gestión y administración de aquellos aspectos relacionados con el registro académico



y aplicación de las disposiciones reglamentarias que apliquen a los estudiantes de pregrado en las distintas etapas de su vida académica y la gestión y coordinación de los aspectos relacionados con los procesos de formación clínica, de formación inicial docente y las prácticas profesionales, realizando el seguimiento de los objetivos y metas específicas que de ellas emanan, proponiendo las acciones de mejoramiento continuo que correspondan, en concordancia con los objetivos del Modelo Educativo y en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

2. **Dirección General de Posgrado y Postítulo:** encargada de proponer e implementar las políticas específicas para el desarrollo de la docencia de posgrado y postítulo, realizando el seguimiento de los objetivos y metas específicas que de ellas emanan, velando por la calidad de los procesos formativos y de gestión académica que se dan en este ciclo de formación y proponiendo las acciones de mejoramiento continuo que correspondan, en concordancia con los objetivos del Modelo Educativo y en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.
3. **Departamento para el Desarrollo Académico:** encargado de proponer e implementar las políticas específicas para la gestión de la carrera académica, la formación y perfeccionamiento de los académicos tanto en el ámbito disciplinar como pedagógico, realizando el seguimiento de los objetivos y metas específicas que de ella emanan, proponiendo las acciones de mejoramiento continuo que correspondan, en concordancia con los objetivos del Modelo Educativo y en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.
4. **Dirección de Bibliotecas y Recursos para el Aprendizaje:** encargada de proponer e implementar las políticas en materia de adquisición, administración, coordinación, promoción y distribución de los servicios y recursos de información, en concordancia con los objetivos del Modelo Educativo y en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 57°: Existirá un **Consejo de Pregrado**, presidido por el Director General de Pregrado e integrado por los Secretarios de Facultad de cada una de las Facultades de la Universidad y por tres estudiantes: uno en representación de las Escuelas e Institutos y uno por cada Campus. Este Consejo estará a cargo de coordinar al más alto nivel las necesidades y requerimientos de la Universidad en materia de docencia de pregrado.

Artículo 58°: Existirá un **Consejo de Posgrado y Postítulo** presidido por el Director General de Posgrado y Postítulo e integrado por un representante por cada una de las Facultades de la Universidad, designado por el Decano con acuerdo del Consejo de Facultad respectivo; por dos representantes designados por el Rector a proposición del Vicerrector Académico y por un representante de los estudiantes de posgrado. Este Consejo estará encargado de coordinar al más alto nivel las necesidades y requerimientos de la Universidad en materia de docencia de posgrado y postítulo.

TÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 59°: La Vicerrectoría de Investigación e Innovación propondrá al Rector las políticas generales, objetivos y metas de la investigación, innovación, transferencia tecnológica y creación artística, y estará a cargo de su seguimiento y de disponer las acciones que de ello se deriven, contribuyendo a garantizar la calidad de los procesos de formación de investigadores, implementando las acciones necesarias para el logro de los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 60°: De la Vicerrectoría de Investigación e Innovación dependerán las siguientes direcciones:

1. **Dirección de Investigación:** encargada de proponer e implementar las políticas específicas orientadas a la formación de investigadores y al desarrollo de la investigación en todas las áreas incluidas las artes, al interior de la Universidad, realizando el seguimiento de los objetivos y metas específicas que de ella emanan y proponiendo las acciones de mejoramiento continuo que correspondan, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
2. **Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica:** encargada de proponer e implementar las políticas específicas para el desarrollo de la investigación aplicada, la transferencia tecnológica, el emprendimiento y la propiedad intelectual e industrial, realizando el seguimiento de los objetivos y metas específicas que de ella emanan, proponiendo las acciones de mejoramiento continuo que correspondan, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 61°: Existirá un **Consejo de Investigación** presidido por el Vicerrector del área e integrado por un académico por cada una de las Facultades de la Universidad, que será designado por el Decano, con acuerdo del respectivo Consejo de Facultad; por dos académicos designados por el Rector, a proposición del Vicerrector del Investigación y por un representante de los estudiantes de doctorado. Este Consejo estará encargado de coordinar al más alto nivel las necesidades y requerimientos de la Universidad en materia de desarrollo de la investigación e innovación.

TÍTULO VIII

DE LA ESTRUCTURA DE LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 62°: La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio propondrá al Rector las políticas generales, objetivos y metas de desarrollo de la función de Vinculación con el Medio en los ámbitos nacional e internacional incluyendo, entre otras, las comunicaciones internas y externas, el desarrollo de la identidad corporativa, la extensión artístico-cultural y académica de la Universidad, el seguimiento de sus egresados y en general todas interacciones que contribuyan al aprendizaje institucional, implementando las acciones necesarias para el logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional.



Artículo 63°: De la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio dependerán las siguientes entidades:

- a) **Dirección de Extensión y Comunicaciones:** encargada de proponer e implementar las políticas generales, objetivos y metas en el ámbito de las comunicaciones institucionales internas y externas, de la identidad corporativa y de la promoción de la oferta académica, realizar la coordinación y seguimiento de su ejecución, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.
- b) **Dirección de Relaciones Institucionales:** encargada de proponer e implementar las políticas generales, objetivos y metas en el ámbito de la vinculación de la Universidad con entidades nacionales o internacionales de carácter educacional, organismos públicos, privados u organismos de la sociedad civil nacional, regional o local, realizar la coordinación y seguimiento de su ejecución, disponiendo las acciones que de ello se deriven, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 64°: Existirá un **Consejo de Vinculación con el Medio** presidido por el Vicerrector del área e integrado por un representante por cada una de las Facultades de la Universidad, designado por el Decano con acuerdo del Consejo de Facultad; por tres estudiantes: uno en representación de las Escuelas e Institutos y uno por cada Campus; y por cuatro representantes designados por el Rector a proposición del Vicerrector de Vinculación con el Medio de entre personas externas a la Universidad, cuyo perfil o trayectoria resulte especialmente relevante para su vinculación con el medio. Este Consejo estará encargado de coordinar al más alto nivel las necesidades y requerimientos de la Universidad en materia de vinculación con el medio.

TÍTULO IX

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 65°: La Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad, propondrá al Rector las políticas, objetivos, metas y prioridades generales de crecimiento y desarrollo de la Universidad en todos los ámbitos, su planificación, seguimiento, análisis, medición y las acciones que de ello se deriven, velando por la consistencia, calidad e impacto de los proyectos y de las actividades que en ella se desarrollan, implementando las acciones necesarias para la asegurar la validez, pertinencia, relevancia y logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional y en el marco del Modelo Educativo.

Artículo 66°: De la Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad dependerán las siguientes entidades:

1. **Dirección de Planificación:** encargada de proponer e implementar las políticas para elaborar y actualizar los instrumentos de planificación institucional en sus distintos niveles y hacer seguimiento y control del logro de los objetivos de cada uno de los Planes de Desarrollo.
2. **Dirección de Autoevaluación y Acreditación:** encargada de proponer e implementar las políticas para el desarrollo de los procesos de acreditación de calidad y mejoramiento continuo, y de realizar la coordinación y seguimiento de los objetivos y metas específicas que de ella emanan, proponiendo las acciones que correspondan, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y en el marco del Modelo Educativo.
3. **Dirección de Análisis Institucional:** encargada de proponer e implementar las políticas para coordinar, actualizar y hacer seguimiento a la toma de decisiones dentro de la Universidad, administrando las bases de datos, asegurando la disponibilidad de información confiable y oportuna tanto a usuarios internos como a los organismos externos que lo requieran.

TÍTULO X

DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 67°: La Fiscalía General es un organismo técnico, dependiente de la Rectoría, cuyas funciones de naturaleza jurídica se desarrollan bajo la jefatura del Fiscal General de la Universidad.

A la Fiscalía General, sin perjuicio de otras funciones que puedan asignársele, le corresponde: asesorar jurídicamente al Rector y demás autoridades de la Universidad, intervenir en los asuntos que, por su naturaleza, sean de carácter litigioso o deban ser conocidos por los Tribunales de Justicia, intervenir en el estudio y redacción de los actos, contratos y convenios, cualquiera sea su naturaleza jurídica que la Universidad otorgue, ejecute o celebre, hacer informes en derecho y sustanciar la instrucción de investigaciones sumarias y sumarios administrativos.

Artículo 68°: En cuanto a requisitos, atribuciones, deberes, funciones, inhabilidades y prohibiciones, el Fiscal General se regirá por las normas establecidas en el Reglamento de la Fiscalía General, en concordancia con los principios establecidos en el presente Reglamento Orgánico y en los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: En el plazo de 90 días contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento, deberán promulgarse los reglamentos de funcionamiento interno a que se refiere el artículo 47°.

Una vez ocurrido aquello, entiéndase derogada toda normativa universitaria previa que se refiera a la estructura orgánica de la Corporación.

Artículo 2°: Dentro del plazo de 90 días a contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberá modificarse la planta esquemática de la Universidad en concordancia con la estructura que se aprueba con el presente reglamento.

Artículo 3°: El nuevo período de nombramiento de los Directores de Escuelas e Institutos considerado en el artículo 40°, comenzará a regir una vez vencidos los períodos legales de los actuales directores.

III.- ENCOMIÉNDASE a la Fiscalía General de la Universidad la elaboración de los actos administrativos correspondientes.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.




ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR

AVA/EME/dme




